

**AVISO IMPORTANTE A LOS RESIDENTES Y VISITANTES DE EDIFICIOS
INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AUTORIZADA (“TAP” O
“CLEAN HALLS”)**

**SOBRE LA TRANSACCIÓN PROPUESTA DE LA DEMANDA COLECTIVA QUE
AFECTA LAS POLÍTICAS POLICIALES DENTRO Y ALREDEDOR DE ESTOS
EDIFICIOS**

Se ha acordado una propuesta de transacción en una demanda colectiva de derechos civiles en fuero federal, presentada contra la Ciudad de Nueva York (la “Ciudad”) y otros demandados, caratulado *Ligon con la Ciudad de Nueva York* (N° de rol 12-cv-2274). Esta demanda, presentada en 2012 en el Tribunal Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, impugna la constitucionalidad de las políticas del Departamento de Policía de Nueva York (“NYPD” por sus siglas en inglés) de detener, interrogar, cachear, registrar, citar judicialmente y arrestar a personas dentro o alrededor de edificios inscritos en el Programa de Vigilancia Autorizada (“TAP” por sus siglas en inglés). Anteriormente conocido como “Programa de Vestíbulos Limpios” en algunos lugares, TAP funciona en miles de edificios de departamentos particulares en los cinco municipios de la Ciudad de Nueva York.

La Ciudad y los abogados de los Demandantes han convenido una transacción. Como parte de la misma, el tribunal certificará la siguiente clase propuesta:

Todas las personas físicas que están o estuvieron en riesgo de ser detenidas, cachadas, arrestadas, registradas o de recibir una citación judicial puertas adentro o afuera en las inmediaciones de edificios de departamentos inscritos en un Programa de Vigilancia Autorizada (que se define como todo programa en virtud del cual los oficiales del NYPD obtienen permiso para patrullar dentro y alrededor de edificios de departamentos residenciales particulares a fin de combatir actividades criminales) sin justificación legal de los oficiales del NYPD o sospechas de haber invadido dichos edificios.

Si usted es residente o visitante de un edificio inscrito en TAP en la Ciudad de Nueva York, entonces usted integra esta clase. Los edificios inscritos en TAP deberían identificarse con un letrero en el lobby y/o fuera del edificio. Si no está seguro de si su edificio está inscrito en el programa TAP, puede contactar a su comisaría local para consultar sobre la condición de su edificio.

La transacción cambiará la forma en que los oficiales del NYPD se comportan dentro y alrededor de edificios inscritos en TAP. La Ciudad ha acordado cambiar las políticas en cuanto a (i) detener, interrogar y cachear a personas bajo sospecha de invasión, (ii) arrestar a personas bajo sospecha de invasión y (iii) inscribir edificios en el programa TAP. La Ciudad también introducirá cambios a la supervisión, capacitación y sanciones de oficiales que patrullan dentro y alrededor de edificios inscritos en TAP. La Ciudad ha convenido en ser monitoreada por los abogados de los Demandantes y por un monitor independiente designado por el tribunal. Tanto la Ciudad como los Demandantes estiman que la transacción es justa.

ESTA DEMANDA NO BUSCABA UNA INDEMNIZACIÓN MONETARIA PARA LOS INTEGRANTES DE LA CLASE EXCEPTO POR LOS TRECE DEMANDANTES PRINCIPALES (CONOCIDOS COMO LOS “DEMANDANTES DESIGNADOS”), QUIENES PARTICIPARON ACTIVAMENTE EN EL JUICIO. LA TRANSACCIÓN NO AFECTARÁ EL DERECHO DE NINGÚN INTEGRANTE DE LA CLASE QUE NO SEA UN DEMANDANTE DESIGNADO DE EXIGIR UNA INDEMNIZACIÓN POR RECLAMACIONES SIMILARES. La transacción no aborda los casos de ninguna persona física en particular excepto por los trece Demandantes Designados, y los

abogados de la clase no pueden dar una opinión sobre las posibilidades para que usted presente una demanda por daños y perjuicios contra la Ciudad o algún integrante individual del NYPD.

Este caso se relaciona con *Floyd y otros con la Ciudad de Nueva York y otros*, y *Davis y otros con la Ciudad de Nueva York y otros*, dos demandas colectivas adicionales que impugnaron las políticas del NYPD. Las partes de las tres demandas (*Ligon, Floyd y Davis*) ahora se encuentran en un proceso de reparación con el NYPD y ya desarrollaron varias reformas. Puede leer más sobre ese proceso en <http://nypdmonitor.org/>.

Este aviso explica el acuerdo de transacción propuesto, cómo puede obtener una copia del mismo y cómo puede decirle al Tribunal si usted cree que es justo. El acuerdo de transacción es voluminoso y su lenguaje es complejo. Abajo se incluye un resumen de los términos clave del acuerdo de transacción. Un ejemplar del acuerdo de transacción y de sus anexos pertinentes se encuentra en línea en www.nyclu.org/cleanhalls.

Los términos clave del acuerdo de transacción exigen que la Ciudad haga lo siguiente:

1. El NYPD desarrollará, adoptará e implementará los siguientes estándares (que también se señalan en la Guía de Patrullas del NYPD sección 212-59) respecto de actividades de control dentro y alrededor de los Edificios inscritos en TAP:
 - a. Los oficiales obedecerán las leyes estatales y federales que les exige tener un “motivo plausible objetivo” para acercarse a alguien a hacer preguntas y una “sospecha razonable de actividad delictual” para detener temporalmente a alguien.
 - b. Las siguientes circunstancias, o cualquier combinación de ellas, no bastan para establecer una “sospecha razonable”:
 - i. La sola presencia de una persona en o cerca de la entrada o salida de un Edificio inscrito en TAP,
 - ii. El silencio o la negativa de una persona a ofrecer información o una identificación al ser interrogado por la policía; o
 - iii. El acto de atravesar una puerta de un Edificio inscrito en TAP que tenga un cerrojo roto o que haya sido levantado.
 - c. Los oficiales no cachearan a una persona hallada dentro o alrededor de un Edificio inscrito en TAP a menos que el oficial sospeche razonablemente que la persona encontrada está armada y es peligrosa, y dicho cacheo no es mayor al necesario para descubrir el arma sospechada.
2. Los oficiales deben documentar cada detención y cacheo de personas dentro o cerca de un Edificio inscrito en TAP.
3. Los oficiales deben tener motivo plausible y debe realizar una investigación razonable para establecer un motivo plausible antes de arrestar o expedir una citación a una persona por invadir un edificio inscrito en TAP.
4. La Ciudad conviene que cada vez que una persona sea arrestada por invadir dentro o cerca de un edificio inscrito en TAP, el oficial que efectúa el arresto llenará un formulario titulado “Hoja de datos para delitos de ingreso ilegal”, que escriba los fundamentos para el arresto.
5. La Ciudad conviene en capacitar a todos los reclutas, oficiales policiales en servicio, sargentos y otros supervisores en las leyes y reglas aplicables a patrullar dentro y cerca de Edificios inscritos en TAP para cerciorarse de que entiendan cómo proteger los derechos constitucionales de los integrantes de la clase.
6. La Ciudad conviene en cambiar la política que rige la administración del programa TAP en Brooklyn, Queens, el Bronx y Staten Island.
 - a. El NYPD ya no inscribirá inicialmente un edificio de departamentos a menos que:

- i. Haya habido incidentes recientes, incluyendo, entre otros, actividades delictuales y/o quejas en o cerca del edificio en los últimos 12 meses; y
 - ii. El dueño del edificio o agente administrador fije letreros que notifiquen a los inquilinos y sus invitados que el edificio está inscrito en el programa.
- b. Cada seis meses, la inscripción del edificio será revisada por el NYPD para su eventual renovación.
7. La Ciudad acepta que un monitor designado por el tribunal supervise el desarrollo de reformas a la capacitación, supervisión, auditoría, monitoreo y disciplina de oficiales, respecto de detenciones y arrestos efectuados bajo sospecha de invadir Edificios inscritos en TAP, citaciones emitidas bajo sospecha de invadir Edificios inscritos en TAP y cumplimiento con procedimientos y normas para administrar el TAP. El monitor supervisará el NYPD por al menos tres años, seguido de una fase permanente de monitoreo por los abogados de la clase.
8. La Ciudad acepta facilitar datos y documentos al monitor y a los abogados de la clase para facilitar el monitoreo del NYPD.

La Ciudad asimismo aceptó pagar \$235.000 en daños y perjuicios a los trece demandantes designados. Por último, aceptó pagar \$2.640.533 en honorarios y costos de abogados a los abogados que representan a la clase, que invirtieron miles de horas trabajando en el caso. Dado que es un juicio de derechos civiles, los abogados habrían tenido el derecho de que se dicte una sentencia en costas si se hubiera ganado después de un juicio, y nada de los honorarios o costos que paga la Ciudad proviene de indemnizaciones que se hubieren pagado a los demandantes designados.

El juez federal de este caso, la Honorable Analisa Torres, celebrará una audiencia para determinar si el acuerdo de transacción es justo y razonable, el 6 de junio de 2017, a las 10:30 a.m. en el Juzgado 15D del Palacio de Tribunales Daniel Patrick Moynihan, 500 Pearl Street, Nueva York, Nueva York.

Los integrantes de la clase pueden escribir al Tribunal sobre la imparcialidad de la transacción. Los comentarios DEBEN incluir el nombre de este caso, *Ligon con la Ciudad de Nueva York*, y el número de rol 12-cv-2274, al principio de la primera página. Nótese que el Tribunal sólo puede aprobar o rechazar la transacción; no puede cambiar los términos del acuerdo de transacción. Los comentarios deben estar matasellados a más tardar el 1 de junio de 2017. Pueden enviarse a la siguiente dirección:

Actuario del Tribunal
Tribunal Distrital de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York
500 Pearl Street
Nueva York, NY 10007
At. *Ligon con la Ciudad de Nueva York* 12-cv-2274, Comentarios sobre la transacción

Si tiene cualquier pregunta sobre el caso o desea mayor información, puede contactar a los abogados de la clase al 212-848-4957 o por carta a la siguiente dirección:

Unión de Libertades Civiles de Nueva York
At.: Transacción sobre el Programa de Vigilancia Autorizada
125 Broad Street, Piso 19
Nueva York, NY 10004